



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Sábado, 3 de enero

Número 2

Jefatura del Estado

Ley sobre concentración parcelaria

(Conclusión).

Artículo sexto.—Cuando las circunstancias de carácter social que concurren en la zona dificulten el llevar a cabo la concentración parcelaria de un modo eficiente, el Consejo de Ministros podrá autorizar al Instituto Nacional de Colonización para que, de conformidad con las normas que regulan su actuación, adquiera una o varias fincas, con el fin de proceder, mediante una redistribución de la propiedad, a resolver el problema social, haciendo posible una satisfactoria concentración parcelaria.

Las tierras adquiridas se considerarán, en todo caso, incluidas en el perímetro a concentrar, y su superficie servirá, siempre que ello sea posible, para completar la propiedad de aquellos que no reúnan tierra suficiente para alcanzar la unidad mínima de cultivo y para la constitución de patrimonios familiares, que se regularán por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos. A este fin último, se concederá preferencia a los agricultores que aporten voluntariamente para su adscripción al patrimonio, mayor extensión de tierra de su propiedad.

Artículo séptimo.—La nueva ordenación de la propiedad y de los

derechos reales resultantes de la concentración parcelaria será inexcusablemente inscrita en el Registro de la Propiedad y reflejada en el Catastro de Rústica. A tales fines la Comisión Local, a que se refiere el artículo décimo, redactará el oportuno documento, en el que se relacionarán y describirán las fincas resultantes de la concentración, con las circunstancias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad. Dicho documento será protocolizado y su testimonio constituirá el título apto para practicar las inscripciones y cancelaciones derivadas de la concentración parcelaria, expidiéndose por el Notario la nueva titulación que corresponde a cada interesado.

Para efectuar las operaciones de concentración parcelaria previstas en esta Ley no será obstáculo la circunstancia de que los poseedores de parcelas afectadas por la concentración carezcan del correspondiente título de propiedad.

Los asientos de inmatriculación que se practiquen respecto de las parcelas que, como consecuencia de la concentración se adjudicaren a los poseedores a que se refiere el precedente párrafo de este artículo, quedarán sujetos a la suspensión de efectos en cuanto a tercero, que establece el artículo doscientos siete de la vigente Ley Hipotecaria.

Las transmisiones que se operen como consecuencia de la concentración parcelaria quedarán exen-

tas del impuesto de Derechos reales, así como del de Timbre los documentos en que aquellas se formalicen.

Artículo octavo.—Los gastos, incluso los derechos de los profesionales que hayan de intervenir, que ocasionen las operaciones de concentración parcelaria, serán satisfechos en su totalidad por el Estado, recargándose en un cinco por ciento, durante los veinte años siguientes, la contribución territorial correspondiente a las fincas resultantes de la concentración.

En los Presupuestos Generales del Estado y en la Sección correspondiente al Ministerio de Agricultura será consignada anualmente, y durante cinco anualidades consecutivas, la cantidad de dos millones de pesetas, sin perjuicio de que también se haga la consignación precisa en el Presupuesto del Instituto Nacional de Colonización para atender a los fines que la Ley le encomienda.

Todas las mejoras territoriales que se realicen en las explotaciones agrarias con ocasión de la concentración parcelaria se consideran incluidas en la Ley de Colonización de Interés Local. El Ministerio de Agricultura señalará oportunamente los auxilios aplicables, que se procurará sean los máximos que autoriza la Ley.

Artículo noveno.—Una vez realizada la concentración parcelaria, las fincas de extensión igual o inferior a la fijada para las unidades

mínimas de cultivo, tendrán la consideración de cosas indivisibles, y la parcelación de precios de extensión inferior a la ella.

Artículo décimo.—Tomando como base los estudios técnicos que sobre la zona realice el Ministerio de Agricultura, la concentración parcelaria se llevará a cabo por una Comisión Local que será presidida por el Juez de Primera Instancia a cuya jurisdicción pertenezca la zona, que tendrá voto de calidad, y de la que formarán parte, como vocales, el Registrador de la Propiedad, el Notario, un técnico agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura y dos representantes de los propietarios de la zona, nombrados por la Cámara Oficial Sindical Agraria. Todas las cuestiones que suran con motivo de la concentración serán resueltas, previa audiencia de los interesados, por la Comisión Local, pudiendo, contra sus decisiones, acudirse en alzada ante la Comisión Central.

Cuando estén planteadas o se planteen cuestiones cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción civil, y sin perjuicio de la competencia de ésta, la Comisión Local llevará a cabo las operaciones de concentración parcelaria incluyendo la parcela en litigio, si es menor que la unidad mínima de cultivo, en el lote o lotes que se atribuyan al que venía poseyéndolas. Si es superior a la unidad mínima, se formará con ésta o con su equivalencia una independiente, que deberá quedar atribuida al poseedor.

El vencedor en el juicio seguido ante la jurisdicción civil, al que no se le hubiere atribuido en la concentración la parcela en litigio, tomará posesión de ésta sólo en el caso en que haya sido establecida como parcela independiente, percibiendo del vencido, en caso contrario, el valor real de la misma en la fecha en que la resolución judicial fué firme.

Artículo undécimo.—Contra las resoluciones que dicte la Comisión Central, a que se refiere el artículo

siguiente, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, y una vez agotada la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo, tanto por vicio sustancial en el procedimiento como por lesión en la apreciación del valor de los terrenos, siempre que la diferencia entre las parcelas cedidas por el recurrente y las recibidas después de la concentración suponga, cuando menos, perjuicio de la sexta parte del valor de las primeras.

La ejecución del fallo del recurso contencioso-administrativo se reglamentará de forma que no implique perjuicio para la concentración realizada.

Artículo duodécimo.—La ordenación de los trabajos de concentración parcelaria, la resolución de los recursos contra las decisiones de las Comisiones Locales derivadas propiamente de dicha concentración y la gestión administrativa que esta ocasione, serán llevadas a cabo por una Comisión Central adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, presidida por el Subsecretario de dicho departamento y de la que formarán parte dos representantes del Ministerio de Justicia y uno del Catastro de Rústica, nombrados por Agricultura a propuesta de los Departamentos ministeriales respectivos; dos representantes del Instituto Nacional de Colonización, dos del Instituto de Estudios Agro-sociales, un representante del sector campo de la Delegación Nacional de Sindicatos, designado por la Junta Nacional de Hermandades de entre los Presidentes de Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y un funcionario del Ministerio de Agricultura que actuará como Secretario.

Artículo decimotercero.—Se faculta a los Ministerios de Agricultura y Justicia para que dicten las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Ley, quedando derogados cuantos preceptos se opongan a lo que en ésta se dispone.

Disposición adicional.—Se crea una Comisión que, presidida por el Ministro de Agricultura o por persona en quien delegue, estará integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, dos del de Justicia y uno por cada una de las Direcciones Generales de Agricultura y Montes, de los Institutos de Colonización y de Estudios Agro-sociales. Antes del transcurso de los cinco años siguientes a la vigencia de esta Ley, la indicada Comisión, a la vista de la experiencia que se derive de los trabajos y resultados de la concentración parcelaria, a que se refieren los artículos precedentes, redactará un proyecto de Ley, que será elevado al Consejo de Ministros, y en el que, con carácter definitivo, se establecerá las normas aplicables a la concentración parcelaria. La Comisión propondrá asimismo, en el indicado proyecto de Ley, todas aquellas medidas legales que directa o indirectamente, sirvan al fin propuesto, o eviten la parcelación de la propiedad por debajo de límites convenientes.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E. número 358).

Diputación Provincial

Servicio Agropecuario

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, de fecha 6 del actual, acordó anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia la distribución de plantones de árboles frutales, procedentes del Campo Práctico de Agricultura, de la especialidad manzanos.

El precio asignado para cada plantón es el de CINCO pesetas.

El plazo para la presentación de instancias será el de veinte días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo dirigirse las peticiones al Ilustrísi-

mo Sr. Presidente de esta Corporación y en las oficinas del Servicio Agropecuario Provincial, Palacio de la Diputación, 2.º piso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 30 de diciembre de 1952.
—El Presidente, Honorato Martín Cobos Lagüera.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal número uno,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 295 del año, seguido contra Emilio Ortega Rupérez, por el hecho de malos tratos, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir, en la cárcel de esta ciudad, cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas causadas la cantidad de 37'50, que corresponden satisfacer a Emilio Ortega Rupérez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Mateos.

Briviesca

Edicto

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye con el número 99 de 1952, por incendio de un pajar y frutos, sito en La Vid de Bureba, propiedad en proindiviso de otros y de Vicente Sáez Barcina y Crescencio Sáez Barcina, el primero ausente en Méjico y el segundo en ignorado paradero, hago ofrecimiento a los mismos de las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que se personen en dicho sumario y renuncien o no a la indemnización de daños y perjuicios.

Y para que les sirva de notificación en forma, dados sus paraderos ignorados, expido y firmo el presente en Briviesca, a 27 de diciembre de 1952.—El Secretario.

Santo Domingo de la Calzada

Requisitoria

Aguirre Arrate Mariano, de 37 años de edad, soltero, natural de Marquina (Vizcaya) sin domicilio conocido, trabajó últimamente en Miranda de Ebro, con el denunciante Juan Goicoechea Santamaría, cuyo actual paradero se desconoce.

Sus señas particulares son: bajo de estatura, con un eczema detrás de la oreja derecha; viste chaqueta gris de sport, pantalón azul y zapatos marrones oscuros, procesado en causa 31 de 1952, por hurto; comparecerá en este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración de inquirir, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera en el plazo señalado, será declarado rebelde e incurrirá en las demás responsabilidades de Ley.

Al propio tiempo, se carga a todas Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Poli-

cía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de repetido procesado a mi disposición en la cárcel donde fuere habido, dando cuenta a este Juzgado de haberlo verificado.

Santo Domingo de la Calzada, a 14 de octubre de 1952.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Busto de Bureba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Busto de Bureba, 17 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Félix Ruiz Capillas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de San Felices, Pinilla de los Moros, Cueva de Juarros, Jurisdicción de San Zadornil, Lodoso, Marmellar de Abajo, Ubierna Pedrosa de Río Urbel, Cerezo de Riotirón, Quintanabureba, Quintanar de la Sierra, Bentreteja, Hontoria de la Cantera, Terminón, Villahoz, Cascajares de Bureba y el Presidente de la Junta administrativa de Castrocinza.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Hallándose rendidas las cuentas de caudales y general del presupuesto, correspondientes al de esta Comarca judicial y años de 1949, 1950 y 1951, se exponen al público con sus justificantes y el acuerdo de los Ayuntamientos aprobándolas provisionalmente, para que puedan ser consultadas, examinadas y fiscalizadas, en plazo de quince días, durante los cuales y ocho días después,

se admitirán en Secretaría las observaciones y reparos que puedan formularse por escrito a tenor de lo que dispone el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, pues pasados que estos sean no será admitida ninguna.

Quintanar de la Sierra 29 de diciembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, D. Santamaría.

Alcaldía de Gredilla de Sedano

Instruido expediente de suplemento y habilitación de créditos, con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Gredilla de Sedano, 26 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Joaquín Robredo.

Alcaldía de Quintanaloma

Instruido expediente de suplemento y habilitación de créditos, con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Quintanaloma 26 de diciembre de 1952.—El Alcalde, José Olmo.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto del presupuesto ordinario confeccionado para el ejercicio de 1953, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que pueda ser examinado por todas las personas interesadas y a decir las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo a las prescripciones del artículo 655 y siguientes de la

Ley del Régimen Local. Las reclamaciones habrán de dirigirse al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia por mediación de esta Corporación.

Dado en Olmedillo de Roa a 2 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Alcaldía de Medina de Pomar

Instruido expediente de «Transferencia de Crédito» dentro del Presupuesto del ejercicio actual, cuyo detalle de unos capítulos a otros constan en él, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, según previene el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, y tiempo previsto en el párrafo 2.º del artículo 655 de dicha Ley, durante el cual todas las personas interesadas podrán presentar sus reclamaciones si lo estiman conveniente.

Medina de Pomar, a 27 de diciembre de 1952.—El Alcalde, José María García Andino.

Alcaldía de Miraveche

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit y transferencia dentro del presupuesto del año actual, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en la misma, se halla de

manifiesto al público referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a los efectos de poder oír reclamaciones, según lo previene el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Miraveche, a 15 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Comarca judicial de Quintanar de la Sierra

Aprobado por las representaciones de los Ayuntamientos interesados del presupuesto ordinario de la Comarca judicial, de esta villa y su Comarca para el año de 1953, se expone al público por plazo de quince días, cual previene el artículo 677, en relación con el 655 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas o entidades de los pueblos afectados y presentarse reclamaciones para ante la Delegación de Hacienda en ese mismo plazo, en la forma y por los motivos de que respectivamente hablan los artículos 656 y 657 de la propia Ley de Régimen Local, pues pasado que sea ese plazo, no será admitida ninguna.

Quintanar de la Sierra, a 29 de diciembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, D. Santamaría.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y
Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 30 de diciembre de 1950. 46.962.192'89 pesetas

Saldo en 31 de diciembre de 1951. 55.659.770'47 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación
(Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampiega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdiviello, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argañó, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.